



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0533-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	22/05/2018 Hora: 10:37:13.97... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto N° 131-0117 del 07 de febrero del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARIA TERESA ARCILA ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.690, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **ANIBAL ARCILA ESTRADA** y **MARIA VICTORIA ARCILA ESTRADA**, identificados con cedula de ciudadanía números 8.319.296 y 42.821.402 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-28138, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

2. Que mediante oficio con radicado No. CS-131-0247 del 12 de marzo de 2018, la Corporación requirió a los interesados para que realizaran el pago por concepto de evaluación, ya que una vez verificado en campo se evidenció que el trámite correspondía a un aprovechamiento de árboles aislados por obra privada.

3. Que mediante radicado No 131-2997 del 12 de abril 2018, los interesados allegaron a la Corporación la constancia de consignación por concepto de evaluación del trámite ambiental, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio con radicado No. CS-131-0247 del 12 de marzo de 2018.

4. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de febrero de 2018, generándose el Informe Técnico 131-0797 del 07 de mayo de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Al predio se llega tomando la autopista Medellín Bogotá hasta encontrar al costado derecho la entrada a la vereda Chaparral del Municipio de Guarne, la cual se encuentra contigua a una estación de servicio denominada "El Oasis", por esta vía se hace un recorrido de unos 410 metros hasta un cruce, en el cual se toma el desvío a la derecha por vía deslizada, por esta última vía se hace un recorrido de unos 3.5 km hasta encontrar al costado derecho el predio de los solicitantes.*

3.2 *El predio se encuentra ubicado según el Sistema de Información Ambiental Regional en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne, el predio presenta una topografía plana con pendientes que van de bajas a moderadas, se observan algunos focos de erosión, algunos de ellos como consecuencia del pisoteo del ganado, también se presenta desprendimiento de material de un talud que se encuentra en el lindero con la vía principal. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios dedicados a la ganadería extensiva a baja escala, también están presentes individuos arbóreos de especies exóticas como ciprés, pino pátula y pino llorón. Por el predio discurre una fuente hídrica de Noreste a Suroeste, también se observan signos de alto nivel freático principalmente en la parte baja por pertenecer a la llanura de inundación de la quebrada que discurre por el predio. Se encontró una construcción de tipo residencial establecida.*



3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a treinta y seis (36) individuos arbóreos, veintitrés (23) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), siete (7) individuos de la especie pátula (*Pinus patula*) y seis (6) individuos de la especie pino llorón (*Pinus tecunumanii*) todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-28138 en la vereda Chaparral del Municipio de Guame.

En cuanto al estado de los árboles de la especie ciprés se encontró que, todos son individuos producto de una regeneración natural in situ, los cuales son árboles adultos que exhiben buenas condiciones fitosanitarias y han alcanzado alturas superiores a 16 metros y diámetros por encima de los 22 cm, estas dimensiones implican que estos árboles han alcanzado su madurez y por tanto el solicitante pretende realizar su aprovechamiento para utilizar su madera para la ejecución de una obra privada que consiste en la adecuación de potreros por medio de cercado.

Por su parte, los árboles de las especies pino llorón y pino pátula, también corresponden a individuos adultos, los cuales igualmente exhiben buenas condiciones fitosanitarias, estos árboles por su ubicación sobre un talud que oscila entre los 0.5 y 2.5 metros de altura y el cual se encuentra en lindero con la vía principal de la vereda, presentan un riesgo moderado a alto de sufrir eventos de volcamiento con el potencial de afectar a los transeúntes de la vía contigua o las redes eléctricas que pasan debajo de ellos.

Aunque algunos de los árboles antes descritos se presentan cierto grado de riesgo de sufrir eventos de volcamiento, la razón principal para la realización de su aprovechamiento es la ejecución de obras privadas de infraestructura.

A pesar de que por el predio discurre una fuente hídrica, ninguno de los individuos se encuentra en su zona de retiro o en su llanura de inundación, además debido a que las especies son exóticas y no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico o vegetación riparia, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su comercialización o disposición final.

3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 y se debe establecer y respetar los retiros a la fuente hídrica que discurre por el predio las cuales son estipulados en el PBOT municipal. No obstante los árboles objeto de aprovechamiento en su totalidad se encuentran lejos de las fuentes de agua y no constituyen o hacen parte de un bosque ripario protector

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	17.74	0.44	23	57.43	49.64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	17.43	0.32	7	9.52	8.43	Tala
Pinaceae	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino llorón	18.00	0.32	6	6.88	6.11	Tala
TOTAL					36	73.83	64.18	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de treinta y seis (36) individuos arbóreos, veintitrés (23) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), siete (7) individuos de la especie pátula (*Pinus patula*) y seis (6) individuos de la especie pino llorón (*Pinus tecunumanii*) todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-28138 en la vereda Chaparral del Municipio de Guame, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	17.74	0.44	23	57.43	49.64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	17.43	0.32	7	9.52	8.43	Tala
Pinaceae	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino llorón	18.00	0.32	6	6.88	6.11	Tala
TOTAL					36	73.83	64.18	

4.2 NA

4.3 Estos árboles a pesar de sus buenas condiciones fitosanitarias y de que, en su mayoría no representan peligro para infraestructuras o personas, deben ser intervenidos para permitir la ejecución de una obra privada de infraestructura, correspondiente a la adecuación de potreros por medio de cercas.

Ninguno de los treinta y seis (36) individuos arbóreos pertenecen a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes. Por estos motivos, se considera factible su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.4 La información entregada por la señora MARÍA TERESA ARCILA ESTRADA identificada con C.C. 32.536.690 en calidad de copropietaria y autorizada de los señores ANIBAL ARCILA ESTRADA y MARÍA VICTORIA ARCILA ESTRADA identificados con C.C. 8.319.296 y 42.821.402 en calidad de copropietarios del predio, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0797 del 07 de mayo de 2018, esta Corporación considera

procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y seis (36) individuos, para permitir la ejecución de una obra privada de infraestructura, correspondiente a la adecuación de potreros por medio de cercas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora **MARIA TERESA ARCILA ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.690, en calidad de propietaria y autorizada de los propietarios los señores **ANIBAL ARCILA ESTRADA** y **MARIA VICTORIA ARCILA ESTRADA**, identificados con cedula de ciudadanía números 8.319.296 y 42.821.402 respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y seis (36) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-28138, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	23	49.64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	7	8.43	Tala
Pinaceae	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino llorón	6	6.11	Tala
Totál			36	64.18	

Parágrafo primero. Se les informa a los interesados que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de ocho (08) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **MARIA TERESA ARCILA ESTRADA**, quien obra en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **ANIBAL ARCILA ESTRADA** y **MARIA VICTORIA ARCILA ESTRADA**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de (ciento ocho) **108 árboles** (36 árboles x 3) en este caso los interesados deberán plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto

1.3 La compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$15.595 pesos x 108 árboles) = **\$1.684.260**.

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la señora **MARIA TERESA ARCILA ESTRADA**, quien obra en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **ANIBAL ARCILA ESTRADA** y **MARIA VICTORIA ARCILA ESTRADA**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permissionada.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.



6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.



ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA TERESA ARCILA ESTRADA**, quien obra en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **ANIBAL ARCILA ESTRADA** y **MARIA VICTORIA ARCILA ESTRADA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.29617

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Técnico: Milena Arismendy Mira.

Fecha: 16/05/2018